

Año 1833:

- Ley: Autorizando el gasto de 900 mil pesos mensuales, de fecha 18 de Enero de 1833.
- Ley: Exonerando á la tesorería del entero de los 50.000 pesos, de fecha 30 de Enero de 1833.
- Ley: Se abre un crédito al Gobierno de 1.500.000 pesos, de fecha 5 de Febrero de 1833.
- Decreto: Se aprueba el nuevo directorio del Banco, de fecha 15 de Marzo de 1833.
- Acuerdo: Se aprueba la elección del Presidente del Banco, de fecha 25 de Marzo de 1833.
- Mensaje del Gobernador Juan Ramón Balcarce al abrir las sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en Mayo 31 de 1833.
- Decreto: Se asignan plazos para el pago de las letras de Tesorería, de fecha 12 de Noviembre de 1833.
- Decreto: Se acuerda 1 p% á los pagarés de tesorería, de fecha 14 de Noviembre de 1833.
- Decreto: Se asigna el 1 por % á las letras giradas del interior, de fecha 28 de Diciembre de 1833.

Ley: Autorizando el gasto de 900 mil pesos mensuales.

Sala sesiones en Buenos Aires, á 18 de enero de 1833.
Año 24 de la Libertad, y 18 de la Independencia de la República.

Al P. E. de la provincia.

La H. Sala de RR. de la provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley la siguiente.

Artículo único. Se autoriza al P. E. para que pueda invertir en todos los gastos ordinarios y extraordinarios, hasta la suma de novecientos mil pesos mensuales, mientras se sancionen los presupuestos de gastos para el presente año de 1833.

Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V.E. muchos años

FELIPE ARANA,
Presidente.
Eduardo Lahitte,
Secretario.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 12°. N° 1 Enero de 1833, págs. 13
– 14.

Ley: Exonerando á la tesorería del entero de los 50.000 pesos.

Sala sesiones en Buenos Aires, Enero 30 de 1833.
Año 24 de la Libertad, y 18 de la Independencia de la República.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

**El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de Ley la siguiente.

Art. 1. Se exonera á la tesorería general del entero de los cincuenta mil pesos, que debe hacer en la caja de amortización de billetes del Banco, según el artículo 2.º de la ley de 9 de Diciembre de 1831.

2.º Se suspende por el presente año la caja de amortización de billetes del banco, y durante él, los impuestos que le están asignados, pasarán á la tesorería general, y serán destinados con preferencia al fomento de las nuevas fronteras.

3.º Comuníquese al P. E. y á la caja de amortización de billetes del Banco.
Dios guarde á V.E. muchos años.

FELIPE ARANA,
Presidente.
Eduado Lahitte,
Secretario.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 12º. Nº 1 Enero de 1833, págs. 14 – 15.

Ley: Se abre un crédito al Gobierno de 1.500.000 pesos.

Sala de Sesiones, en Buenos Aires, Febrero 5 de 1833.
Año 24 de la Libertad, y 18 de la Independencia de la República.

Al Poder Egecutivo de la Provincia.

La H. Sala de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente.

Art. 1. Se autoriza al Gobierno para negociar un crédito por la cantidad de un millón quinientos mil pesos moneda corriente, con el obgeto de ocurrir á los gastos de la expedicion contra los indios.

2. Para asegurar el pago del crédito de que habla el artículo anterior, el Gobierno podrá hipotecar especialmente tierras de propiedad pública, salvo el derecho de los enfiteutas.

3. Sin perjuicio de los recursos que se reserve arbitrar la Legislatura para el reembolso del capital negociado, se asignan para el pago de sus intereses, doce reales que pagará por todo impuesto cada cabeza de ganado que se introduzca para el consumo y saladeros.

4. El aumento de ocho reales al impuesto que hoy se paga por cada cabeza de ganado que se introduce á los saladeros ó para el abasto público, principiará á cobrarse pasado un mes de la sanción de esta ley, y cesará así que el empréstito, para cuyo rédito se destina, sea reembolsado.

5. Comuníquese al Poder Egecutivo.

FELIPE ARANA,
Presidente.
Eduado Lahitte,
Secretario.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1833.
Acúsesse recibo, comuníquese y publíquese.

(Rúbrica de S.E.)

Lagos.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 12°. N° 2 Febrero de 1833, págs. 1 – 2.

Decreto: Se aprueba el nuevo directorio del Banco.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Al Sr. Presidente del Banco Nacional.

Habiendo sido elevada á la consideración del Gobierno, la nota del 11 que rige, en que el Sr. Presidente del Banco comunica la elección que ha tenido lugar, de los diez individuos que deben componer el nuevo Directorio; el Gobierno ha tenido á bien aprobar dicha elección: y el infrascripto lo comunica al Sr. Presidente á los fines ulteriores.

Dios guarde muchos años al Sr. Presidente del Banco Nacional.
Victorio García de Zuñiga.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 12°. N° 3 Marzo de 1833, pág. 6.

Acuerdo: Se aprueba la elección del Presidente del Banco.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Al Sr. Presidente del Banco Nacional.

El Gobierno, en acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien aprobar la reelección hecha por el nuevo Directorio del Banco, en la persona del Sr. D. José Ignacio Garmendia, para continuar en la presidencia del establecimiento; y el infrascripto se complace en comunicarlo al Sr. Garmendia, á los fines que corresponden.

Dios guarde á U. muchos años.

Victorio García de Zuñiga.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 12°. N° 3 Marzo de 1833, págs. 6 y 7.

Mensaje del Gobernador Juan Ramón Balcarce al abrir las sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en Mayo 31 de 1833.

SEÑORES REPRESENTANTES:

Es altamente satisfactorio para el Gobierno el ver reunida en este día la Undécima Legislatura de la Provincia; y os felicita sinceramente por un suceso tan plausible. Al daros cuenta del estado de los negocios públicos encargados á su dirección, se congratula en manifestaros que después del triunfo obtenido por los Defensores de las Leyes, la experiencia de los grandes males que causaron sus invasores, ha infundido en todas las clases de la sociedad horror á la anarquía y una decisión firme á sostener el orden. El Gobierno tiene fundadas esperanzas, de que él se

convervará inalterable, y que no serán estériles sus esfuerzos por la prosperidad del pueblo que preside, cuando se hallan en este augusto cuerpo, ciudadanos tan distinguidos por su patriotismo, saber y probidad; y cuenta con su eficaz cooperación á aquel objeto.

El Gobierno continúa encargado de dirigir las Relaciones Exteriores de la República; y conserva con todas las naciones amigas la buena inteligencia y armonía que sugieren el honor y la dignidad del país.

El Ministro, que mandado por el Gobierno de Washington se os anunció en el año anterior próximo á llevar á esta ciudad, y que se resolvió esperarle para entenderse con él sobre la destrucción á mano armada de la población de la Isla de la Soledad (una de las Malvinas) por el comandante de la barca de guerra *Lexington* de los Estados Unidos, llegó en efecto y fue recibido en el carácter de Encargado de Negocios: sabéis ya SS. Representantes, cual es el estado en que se halla esta negociación. El Gobierno para proseguirla ha nombrado un Ministro, ya ha avisado el nombramiento al de Washington: muy en breve será despachado con las instrucciones conducentes á obtener la satisfacción y reparación de tamaño agravio.

La repoblación de las Malvinas fue inmediatamente resuelta del modo que lo han permitido las demás atenciones de la provincia; pero muy luego tuvo lugar un suceso tan inesperado como desagradable. El Gobierno os dio cuenta de que el comandante de la corbeta de guerra S. M. B., *Clio*, sostenido por una fuerza superior, y favorecido de circunstancias que ya sabéis, tomó posesión de las Islas en nombre de su Soberano. Entonces os indicó también cual sería su conducta. Ha prevenido, pues, á su ministro en Londres que, reclamando enérgicamente la violación de los principios más sagrados del derecho de las naciones exija la restitución, y recabe la satisfacción correspondiente á la justicia y honor de ambos Gobiernos por los medios que aconsejan la probidad, la buena fe y una sana razón.

Antes de un suceso tan raro en la historia de las combinaciones políticas, había sido admitido un cónsul británico, y reconocido en el carácter de Encargado de Negocios *ad interim* de S. M. B. el secretario de la Legación hasta el arribo del Ministro Plenipotenciario que está nombrado para suceder al de igual categoría que residía cerca del Gobierno.

También antes del acontecimiento de la *Clio* en las Malvinas, fue ascendido á Ministro Plenipotenciario nuestro Encargado de Negocios cerca del Gobierno de Inglaterra.

La Comisión allí reunida para liquidar los perjuicios inferidos á súbditos británicos por nuestros corsarios en la última guerra exterior, aun no ha concluido. Algunas reclamaciones han sido ya liquidadas, y en las incidencias y demasías que han ocurrido se ha expedido nuestro Ministro del modo más conforme con la justicia y el honor nacional.

Es sensible al Gobierno, verse rodeado de exigencias que no ha podido aun disminuir el transcurso del año corrido, desde la apertura de la Décima Legislatura hasta la presente, para poder ocuparse del pago del dividendo por el empréstito que varios individuos de la nación inglesa hicieron al Gobierno. El sigue suspenso aún; pero sus deseos son ocuparse preferentemente de un asunto que tanto afecta su crédito.

...La Hacienda Pública, este importante ramo que constituye la parte más vital de los Estados, nos ofrecería hoy un cuadro lisonjero, si exigencias extraordinarias no hubiesen concurrido á acrecer las erogaciones del erario. El año anterior los ingresos y demás recursos de que el Gobierno pudo hacer uso para proporcionarse fondos, fueron bastantes á cubrir todos los gastos ordinarios y extraordinarios; y no sólo no se aumentó la deuda que existía á fines de 1831, sino que ella se disminuyó algún tanto. Más al

presente es del deber del Gobierno, para salvar la responsabilidad que le impone su cargo, manifestaros que sería muy aventurado librar su confianza al solo arbitrio de las entradas de Aduana, por su eventualidad para llenar todas las atenciones que le cercan; muy especialmente cuando en el presente año se han invertido grandes sumas en el apresto de fuerzas que se han dirigido á obrar contra los indios enemigos, en combinación con las demás Provincias.

El Gobierno no ha desconocido los inmensos gastos que demandaba el equipo de este cuerpo de ejército, y su conservación en los diferentes puntos donde debe obrar; mas no obstante la obligación de ser fiel á sus compromisos con los gobiernos de los pueblos de la República, cuyos males no pueden serle indiferentes, y la persuasión de que los resultados de esta interesante empresa serán prósperos para ellos, y afianzarán también de un modo permanente la principal riqueza del país,--las haciendas de nuestros fértiles y hermosos campos, le han impulsado á hacer esfuerzos muy superiores por cierto á sus escasos recursos. Desgraciadamente, éstos se han disminuido en razón de no haberse realizado el préstamo de un millón y medio de pesos, para cuya amortización autorizasteis al gobierno por ley de 5 de Febrero del presente año. Las propuestas que se hicieron al Ministerio de Hacienda fueron del todo inadmisibles; y se halla el gobierno en el caso de pedir á los HH. RR. que, con arreglo al artículo 3 de la precitada ley, quieran arbitrar los medios que su sabiduría les sugiera para llenar el déficit en que se encontraría la Hacienda en el presente año, si no se le proveyese oportunamente de aquella suma. Por lo cual recomienda muy especialmente este negocio á vuestra consideración, y espera le dareis toda preferencia.

Entre tanto le es lisonjero manifestaros que la exactitud con que se han cubierto las letras del Gobierno, las de aduana y las del crédito público, han elevado el de la tesorería al más alto punto. Los tenedores de ellas difieren su cobro hasta muchos días después de su vencimiento, por la confianza que les inspira la religiosidad de estos pagos. El Gobierno continuará esta marcha sin alteración; siéndole sobre manera sensible no poder atender á todas las demás urgencias del Estado con igual exactitud.

... La situación del Banco en nada ha mejorado, antes bien se demuestra, por el estado último que ha presentado el Directorio, la urgente necesidad de que la Autoridad Legislativa preste consideración á la suerte de este establecimiento. El Gobierno tiene ya manifestados sus principios á este respecto en el anterior mensaje, y será siempre inalterable en ellos.

... En medio de la escasez de recursos en que se halló el Gobierno para satisfacer la deuda de la provincia contraída en el año de 1829, por los auxilios suministrados al ejército restaurador, se ha visto urgido á dictar una resolución que de algún modo indemnice á los acreedores. Al efecto ordenó que se admitiesen en pago del canon enfiteútico los créditos reconocidos por la contaduría general.

El Ministro de Hacienda os presentará los presupuestos para el año entrante de 1834, y las cuentas del que ha corrido.

Buenos Ayres, Mayo 31 de 1833.

JUAN RAMON BALCARCE

Victorio García de Zuñiga.

Manuel Vicente de Maza.

Enrique Martinez.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 12º. N° 5 Mayo de 1833, págs. 4 – 8, 20 – 23.

Decreto: Se asignan plazos para el pago de las letras de Tesorería.

**El tiempo de Juan M. de Rosas
Lic. Ricardo Raúl Corigliano**

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

El estado de embarazo en que ha quedado la tesorería de la provincia, exige acudir ante todas cosas, á asegurar y regularizar el pago de las letras circulantes, así como de las acciones justificadas contra el Erario, dejando á este espedito al mismo tiempo para proveer corrientemente durante los cuatro primeros meses á los gastos indispensables del servicio ordinario. En consecuencia ha acordado y decreta.

Art. 1. Las letras de tesorería, y pagarés en circulación, vencidos, y por vencer hasta fin de Marzo de 1834, se pagarán por la Receptoría general á sus respectivos vencimientos en la siguiente manera: --20 p. % al contado--20 p. % á un mes--20 p. % á 2 meses--20 p. % á 3 meses y 20 p. % á cuatro meses, en pagarés de la Aduana.-Las que vencieron en Abril 20 p. % al contado-20 p. % á un mes, 20 p. % á 2 meses, y 40 p. % á 3 meses. Las en Mayo 20 p. % al contado 40 p. % á un mes y 40 p. % á 2 meses.

Las de los meses siguientes se pagarán al contado. Los pagarés descontados en la Receptoría general se pagarán á sus vencimientos, ó se renovarán á voluntad.

2. Juntamente con el presente decreto se publicará el monto de las letras, y pagarés en circulación con los meses de su vencimiento para inteligencia y satisfacción de los interesados.

3. Se tomará razón exacta de los espedientes decretados y pendientes por acción contra la tesorería hasta la fecha del presente decreto, y se publicará igualmente.

4. El pago de las deudas espresadas en el artículo anterior será provisto con seguridad é igualdad, conocido que sea su monto total.

5. Comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S.E.
Manuel García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 12º. Nº 11 Noviembre de 1833, págs. 37 - 39.

Decreto: Se acuerda 1 p% á los pagarés de tesorería.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

El Gobierno ha tenido á bien acordar la siguiente adicción al decreto de 12 del corriente.

Artículo único.- A los pagarés que deben darse por la Receptoría, en pago de los que se venzan contra la misma y la Tesorería General, se les considerará el premio del uno por ciento mensual.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S.E.
Manuel J. García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 12º. Nº 11 Noviembre de 1833, pág. 41.

Decreto: Se asigna el 1 por % á las letras giradas del interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1833.

Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

El Gobierno fundado en las mismas causas, que han hecho inevitable la medida adoptada por el decreto de 12 de Noviembre último y de conformidad al tenor del artículo 4.º de la citada disposición, acuerda y decreta.

Art. 1. Al valor de las letras giradas del interior de Provincia contra el Gobierno, y al de los créditos procedentes de contratos previos, ó con designación de término para el pago, se les considera el 1 por % mensual de aumento, que liquidará la Contaduría General, desde los respectivos vencimientos hasta el fin del presente año.

2. El pago de los adeudos de que trata el artículo precedente, se verificará con pagarees de aduana á los plazos de 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 meses y al premio del 1 p % mensual.

3. Los demás créditos en que no se hubiese estipulado plazo alguno, se abonarán en pagarees de Aduana de iguales plazos á los prefijados en el artículo anterior, con el premio del 1 p % mensual.

4. Los créditos ya reconocidos á la fecha del decreto de 12 de Noviembre último, que no lleguen á mil pesos, serán pagados al contado por la Tesorería General, desde el 15 de Enero próximo.

5. Comuníquese y publíquese.

VIAMONT.

Manuel J. García.

Registro Oficial del Gobierno de Buenos Aires, Libro 12º. N° 12 Diciembre de 1833, págs. 30 – 32.